

NO  
NAME  
P/14655

#7102  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que tiende a modificar el  
art. 2 de la Ley # 4576, de fecha  
2 de Nov. de 1956. (No podrán poner  
en venta bustos, pinturas, dibujos  
o fotografías de los Padres de la Pa-  
tria del Benefactor de la Patria  
y del Presidente de la Rep., sino  
cuando los modelos hayan  
sido aprobados previamente  
por la S. de E. de E. y Bellas Artes.

7 Págs

14 Envas / 57



*Pasilla*

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 797

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
ENE 14 1957

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No. 4576, de fecha 2 de noviembre de 1956.

El objeto de la modificación propuesta es incluir los dibujos y pinturas de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, en la disposición legal que prohíbe la venta de bustos o fotografías de los mismos cuando los modelos no hayan sido aprobados previamente por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Con las disposiciones del proyecto de ley anexo se tiende a asegurar que todos los bustos, pinturas, dibujos o fotografías tengan la calidad artística que merecen las efigies de que se trata.

Dios, Patria y Libertad,

*Hector B. Trujillo Molina*  
HECTOR B. TRUJILLO MOLINA,  
Presidente de la República

P/14655

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 4576, de fecha 2 de noviembre del 1956, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.- No podrán ser puestos a la venta bustos, pinturas, dibujos o fotografías de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, sino cuando los modelos hayan sido aprobados previamente, por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Párrafo.- Las personas que pusieren a la venta bustos, pinturas, dibujos o fotografías en contravención con estas disposiciones, serán castigadas con multas de RD\$5.00 a RD\$100.00 o prisión de cinco días a tres meses, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, así como con la confiscación de los bustos, pinturas, dibujos o fotografías que hayan sido puestas a la venta sin la referida autorización".

DADA, etc., etc.,.....

03407

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
16 de enero de 1957.

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 797, de fecha 14 de enero del año en curso, y del anexo proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No. 4576, de fecha 2 de noviembre de 1956.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

P/114656

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
16 de enero de 1957.

03406

Señor Lic. Carlos Sánchez I Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma  
fecha, plácese remitir a usted para los fines constitucionales, el  
proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No.  
4576, de fecha 2 de noviembre de 1956.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

VP.

01/13722



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 4576, de fecha 2 de noviembre del 1956, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.- No podrán ser puestos a la venta bustos, pinturas, dibujos o fotografías de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, sino cuando los modelos hayan sido aprobados previamente, por la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes.

Párrafo.- Las personas que pusieren a la venta bustos, pinturas, dibujos o fotografías en contravención con estas disposiciones, serán castigadas con multas de RD\$5.00 a RD\$100.00 o prisión de cinco días a tres meses, o ambas penas a la vez, según la gravedad del caso, así como con la confiscación de los bustos, pinturas, dibujos o fotografías que hayan sido puestas a la venta sin la referida autorización".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 37 de la Era de Trujillo.

PORFIRIO HERRERA  
Presidente

M. JOAQUÍN CASTILLO C.  
Secretario

JULIO A. CAMBIER  
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

18a LEGISLATURA *Orde de 195 2*

REGISTRADA AL No. *1116*

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales

*Uma*

*Orde de 195 2*

*Orde de 195 2*



*Orde de 195 2*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

5842

Ciudad Trujillo, D.N.

17 ENE 1957

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 03406 de fecha 16 de enero de 1957 junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No. 4576, de fecha 2 de noviembre de 1956.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

nort.

04/13723



REPÚBLICA DOMINICANA  
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1336

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
22 de enero, 1957  
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 4576, del 2 de noviembre de 1956, relativa a la venta de bustos, pinturas, dibujos o fotografías de los Padres de la Patria, del Benefactor de la Patria y del Presidente de la República, ha sido registrada con el No. 4628, y promulgada en fecha 22 de enero en curso.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,  
Secretario de Estado de la Presidencia

ah  
t/nr